

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 24 de 2023

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00094-00
DEMANDANTE:	MAYERLY ROCIO SAMBONI DIAZ
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO POVEDA LÓPEZ

De conformidad con lo resuelto en audiencia del 5 de octubre de 2020 y, en atención a las constancias incorporadas en el PDF 023 de este expediente, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el demandado MANUEL ANTONIO POVEDA LÓPEZ, fue notificado del auto admisorio de la demanda de la referencia, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a partir del acuse de recibido del mensaje de datos de fecha 10 de octubre de 2022.

En tal orden de ideas, como quiera que se encuentra trabada la litis, en la tarea de revisar la contestación a la demanda de la referencia (PDF 24), encuentra el Despacho que la contestación allegada por MANUEL ANTONIO POVEDA LÓPEZ habrá de ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Comoquiera que el presente asunto ha de tramitarse como un proceso de primera instancia y al mismo se le dio el trámite de que tratan los artículos 74 y siguientes del C.P.T y la S.S., la contestación deberá ser presentada a través de apoderado judicial, en tanto el señor MANUEL ANTONIO POVEDA LÓPEZ, carece de derecho de postulación.
2. De conformidad con lo anterior, deberá aportarse el poder especial otorgado a un abogado, otorgando este ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
3. Deberá aclararse en la contestación de la demanda, el tipo de contrato que existió entre la demandante y el demandado, puesto que la contestación a los hechos 1° y 8°, resulta contradictoria. Además, la contestación a los hechos 10° y siguientes, deberá ser reformada y/o aclarada, de tal modo que se pronuncie expresamente sobre la situación fáctica correspondiente.
4. La contestación que se allegue, deberá estar acorde a lo exigido en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a MANUEL ANTONIO POVEDA LÓPEZ a partir de la notificación personal realizada el 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda realizada por MANUEL ANTONIO POVEDA LÓPEZ, conforme el segmento que precede.

TERCERO: CONCEDER al demandado MANUEL ANTONIO POVEDA LÓPEZ, un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

CUARTO: INTÉGRESE la contestación de demanda y subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48eb317efbec41dd1fe936dab52ad74aa4927c90fe0b80ae72b71760f85049a**

Documento generado en 23/03/2023 07:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>